

enero de mil novecientos ochenta y ocho, se reúnen, en la Sala de Juntas de la Federación de Empresarios de La Rioja: D. Luis Basoco Garrido, D. Ricardo García Blancos, D. Miguel A. Hijazo Sacristán, D. Víctor Crespo Pérez, por parte Empresarial; D. Joaquín Aransay Azofra, Dña. Ma. Jesús Jiménez Blanco, por Comisiones Obreras; Dña. Rosario Bañuelo Echarrri, D. Valentín Sodupe Arpón, por Unión General de Trabajadores; Dña. Isabel Ballujera Tobalina, Dña. Matilde Soto Rico, D. Juan Carlos Cabello Martínez, por Unión Sindical Obrera; D. David Ruiz Bacaicoa, como Secretario; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para Comercio en General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13º del Convenio vigente, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 29 de septiembre de 1987.

Abierta la sesión, los asistentes, por unanimidad llegan a los siguientes acuerdos:

Primero: Una vez constatado en el informe económico financiero (Cuadro 16) de presentación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 que el Índice de Precios al Consumo para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1988 se prevee en un 3%, se procede a revisara las Tablas Salariales vigentes a 31 de diciembre de 1987 en un 3,90%, correspondiente al 130% de dicho I.P.C. según recoge el artículo 19º del referido Convenio.

Segundo.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1987 experimentase un incremento superior al 6,85%, se efectuará una revisión salarial en los términos pactados en el artículo 14º de este Convenio.

Tercero.— Dar traslado de la presente Acta y de las Tablas Salariales confeccionadas a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja al objeto de que se proceda a su registro y depósito en la Oficina de Convenios y ordene lo necesario para la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las veintiuna horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente acta, la cual firman un representante de cada una de las partes en prueba de conformidad.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado el presente acuerdo de revisión salarial para 1988 del Convenio Colectivo para la actividad de Comercio en General de La Rioja, así como la Tabla Salarial anexa.

Logroño, 25 de abril de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

COMERCIO GENERAL

TABLAS SALARIALES

| CATEGORIA PROFESIONAL | SUELDO MENSUAL | MÍNIMO ANUAL |
|---|----------------|--------------|
| GRUPO I | | |
| PERSONAL TÉCNICO TITULADO | | |
| Titulado de Grado Superior | 80.148,- | 1.202.220,- |
| Titulado de Grado Medio | 69.586,- | 1.043.790,- |
| Ayudante Técnico Sanitario | 62.552,- | 938.280,- |
| GRUPO II | | |
| PERSONAL MERCANTIL TÉCNICO NO TITULADO Y PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO | | |
| Director | 87.180,- | 1.307.700,- |
| Jefe de División | 78.384,- | 1.175.760,- |
| Jefe de Personal | 74.871,- | 1.123.065,- |
| Jefe de Compras | 74.871,- | 1.123.065,- |
| Jefe de Ventas | 74.871,- | 1.123.065,- |
| Encargado General | 74.871,- | 1.123.065,- |
| Jefe de Sucursal y Supermercado | 69.586,- | 1.043.790,- |
| Jefe de Almacén | 69.586,- | 1.043.790,- |
| Jefe de Grupo | 68.524,- | 1.027.860,- |
| Jefe de Sección Mercantil | 67.397,- | 1.010.955,- |
| Encargado de Establecimiento Vendedor-Comprador | 65.716,- | 985.740,- |
| Intérprete | 59.467,- | 892.005,- |
| PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO | | |
| Viajante | 62.196,- | 932.940,- |
| Corredor de Plaza | 61.500,- | 922.500,- |
| Dependiente | 60.790,- | 911.850,- |
| Dependiente Mayor (10% más dependiente) | 66.870,- | 1.003.050,- |
| Ayudante | 49.426,- | 741.390,- |
| Aprendiz ingresado a los 16 años | 30.763,- | 461.445,- |
| Aprendiz ingresado a los 17 años | 30.763,- | 461.445,- |
| Aprendiz ingresado a los 18 años o más | 43.996,- | 659.940,- |
| GRUPO III | | |
| PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO NO TITULADO Y PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO | | |
| PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO | | |
| Director | 87.180,- | 1.307.700,- |
| Jefe de División | 78.357,- | 1.175.355,- |
| Jefe Administrativo | 80.148,- | 1.202.220,- |
| Secretario | 60.790,- | 911.850,- |
| Contable | 68.319,- | 1.024.785,- |
| Jefe de Sección Administrativa | 69.586,- | 1.043.790,- |

| PERSONAL ADMINISTRATIVO | | |
|--|----------|-------------|
| Contable-Cajero o Taquimecan. en idioma extranj. | 68.319,- | 1.024.785,- |
| Oficial Advtv. u Operador máquina contable | 62.903,- | 943.545,- |
| Auxiliar Advtv. o Perforista de 18 a 21 años | 49.426,- | 741.390,- |
| Auxiliar Advtv. o Perforista de 22 años | 60.790,- | 911.850,- |
| Aspirante de 16 a 17 años | 30.763,- | 461.445,- |
| Aspirante de 18 años | 43.996,- | 659.940,- |
| Auxiliar de Caja de 16 a 18 años | 30.763,- | 461.445,- |
| Auxiliar de Caja de 18 a 21 años | 44.929,- | 673.935,- |
| Auxiliar de Caja de 22 años o más | 55.242,- | 828.630,- |
| Para los Auxiliares de Caja se estará a lo dispuesto en el artículo 1º de este Convenio. | | |

| GRUPO IV | | |
|--|----------|-------------|
| PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES | | |
| Jefe de Sección de Servicio | 66.069,- | 991.035,- |
| Dibujante | 68.480,- | 1.027.200,- |
| Escaparartista | 66.076,- | 991.140,- |
| Ayudante de Montaje | 45.489,- | 682.335,- |
| Delineante | 55.503,- | 832.545,- |
| Visitador | 55.503,- | 832.545,- |
| Rotulista | 55.503,- | 832.545,- |
| Cortador | 60.954,- | 914.310,- |
| Ayudante Cortador | 55.503,- | 832.545,- |
| Jefe de Taller | 61.318,- | 919.770,- |
| Profesional de Oficio de Primera | 59.467,- | 892.005,- |
| Profesional de Oficio de Segunda | 54.184,- | 812.760,- |
| Profesional de Oficio de Tercera o Ayudante | 48.897,- | 684.558,- |
| Capataz o Preparador de Pedidos de Almacenes de Alimentación | 55.503,- | 832.545,- |
| Mozo especializado | 53.919,- | 808.785,- |
| Mozo mayor de 22 años | 53.919,- | 808.785,- |
| Mozo hasta 22 años | 48.897,- | 733.455,- |
| Ascensorista | 45.489,- | 682.335,- |
| Telefonista | 45.489,- | 682.335,- |
| Empaquetadora | 48.897,- | 733.455,- |
| Repasadora de medias | 45.489,- | 682.335,- |
| Cosedora de sacos | 45.489,- | 682.335,- |

| GRUPO V | | |
|--|----------|-----------|
| PERSONAL SUBALTERNO | | |
| Conserje | 48.897,- | 733.455,- |
| Cobrador | 48.897,- | 733.455,- |
| Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero | 48.897,- | 733.455,- |
| Personal de limpieza (por horas) | 229,- | |

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Comercial de Envases Metálicos, S.A." de Calahorra III.B.155

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Comercial de Envases Metálicos, S.A." de Calahorra (La Rioja), suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 25-3-88, y recibido en esta Dirección Provincial el 14-4-88, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:
1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
Logroño, 18 de abril de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LA EMPRESA "COMERCIAL DE ENVASES METALICOS, S.A." DOMICILIADA EN CALAHORRA (LA RIOJA) PARA EL AÑO 1988.

Art. 1: Ambito de aplicación.— El presente Convenio Colectivo Laboral es de obligatoria aplicación para la empresa Comercial de Envases Metálicos, S.A. domiciliada en Calahorra (La Rioja), Carretera de Logroño 18, y para todo el personal a su servicio.

Art. 2: Vigencia.— El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia durante todo el año natural en curso, si bien los efectos de sus pactos económicos se retrotraerán al uno de enero de dicho año.

Se prorrogará por la tácita de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie a la otra y a la Dirección Provincial de Trabajo por escrito y con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3: Legislación complementaria.— Lo serán las disposiciones legales de carácter general y la Ordenanza Laboral específica en cuanto no resulten válidamente modificadas por el presente Convenio.

Art. 4: Vacaciones.— Todo el personal, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta días naturales, de los que a lo máximo cinco serán inhábiles, entendiéndose por tales los domingos y las fiestas oficiales de carácter nacional, de la Autonomía de La Rioja o locales, y siendo facultad de la Empresa señalar las fechas de su disfrute según las necesidades de la producción. Al menos catorce días serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.